

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 322

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso: Verbal Sumario –Responsabilidad Civil Extracontractual-

Dte: LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA C.C. 34.659.757

CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA C.C. 4.613.228

Ddos: RAMIRO ORDOÑEZ C.C. 10.549.334

ALVARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ C.C. 87.246.021

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO-COOTRANSTIMBÍO-Representante

Legal JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA-

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES- Representante Legal PAOLA ANDREA PAEZ
PORRAS-**

Radicación No. 2020-00004-00

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y coadyuvado por la parte demandante y su apoderado judicial Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO, solicitando al Juzgado se apruebe la transacción extrajudicial a que llegaron las partes, y se dé por terminado el proceso.

Previo a resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1- LA TRANSACCIÓN

Los artículos 312 y 313 del C.G.P., prevén que la terminación anormal del proceso puede darse por la transacción a que lleguen las partes en cualquier estado en que se encuentre, para lo cual deben presentar solicitud escrita precisando el alcance del acuerdo y el juez la aceptará siempre que se ajuste a las prescripciones legales.

2- EL ACUERDO EXTRAPROCESAL

Mediante contrato de TRANSACCIÓN, SIN FECHA, celebrado y suscrito por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la parte demandante señores LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, representados por el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO acuerdan que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar a los demandantes LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00 m/cte.), los cuales ya fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 4-691-70-13707-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

la cual figura a nombre de la señora LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA, según recibo de consignación allegado para que se termine el proceso de la referencia.

En el título de “CONSIDERACIONES DE LA TRANSACCIÓN”, se establece entre otras cláusulas, que los DEMANDANTES, renuncian en todo caso a ejercitar acción alguna en contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por cuenta de este proceso, conforme y de acuerdo a todas las cláusulas suscritas por los contratantes en dicho contrato.

En el mismo escrito se establece que los demandantes no cobrarán sumas de dinero alguna, por indemnizaciones, u otros conceptos por cuenta de este contrato al tenor del cumplimiento del mismo.

3- LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LO PROBADADO EN EL PROCESO

Con la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual inicial presentada en enero de 2020, se pretende el pago de unas sumas de dinero, por daños y perjuicios causados en accidente de tránsito según hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2018.

4- DEL TRÁMITE DEL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Dentro del trámite procesal se admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de los demandados RAMIRO ORDOÑEZ, ALVARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO, CAUCA, “COOTRANSTIMBÍO” Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en el cual no se decretaron medidas cautelares. Se aportan con la demanda, los correspondientes documentos y los anexos de la misma, la cual se ajusta a derecho.

Los demandados fueron notificados en legal forma y EQUIDAD SEGUROS GENERALES contesta la demanda proponiendo excepciones de las cuales de transfiere el traslado de rigor a la parte demandante y ésta contesta dentro del término de ley.

5- ANALISIS DE LA SOLICITUD

Las partes solicitan de común acuerdo la aceptación del contrato de TRANSACCIÓN y como consecuencia, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Encuentra este Despacho que el contrato de TRANSACCIÓN SIN FECHA, celebrado y suscrito por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la parte demandante señores LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, representados por el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO acuerdan que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar a los demandantes LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00 m/cte.), los cuales ya fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 4-691-70-13707-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la cual figura a nombre de la señora LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA, según recibo de consignación allegado para que se

termine el proceso de la referencia, cumple con los requisitos legales, a la luz del artículo 312 y 313 del C.G.P., por lo tanto se aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA,

RESUELVE:

Primero- APROBAR el contrato de TRANSACCIÓN SIN FECHA, celebrado y suscrito por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114, en calidad de Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la parte demandante señores LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, representados por el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO quienes acuerdan que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar a los demandantes LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00 m/cte.), los cuales ya fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 4-691-70-13707-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la cual figura a nombre de la señora LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA, según recibo de consignación allegado para que se termine el proceso de la referencia.

Segundo- El presente acuerdo constituye cosa juzgada para todos los efectos.

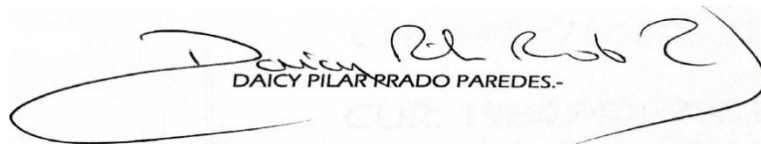
Tercero- No hay lugar a condenar en costas por acuerdo entre las partes.

Cuarto- DAR por terminado el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por LIDIA EDITH RUIZ MOSQUERA C.C. 34.659.757 y CARLOS ANDRES CRUZ ESTELA, C.C. 4.613.228 por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO, en contra de RAMIRO ORDOÑEZ, ALVARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO, CAUCA, "COOTRANSTIMBÍO" Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. con No. de Radicación 198074089001-2020-00004-00, por Contrato de Transacción y Pago.

Quinto- NO HAY LUGAR a Levantamiento de medidas cautelares.

Octavo- CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales de los numerales anteriores, ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

